



CUT: 118260-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 02 de febrero de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 118260-2021, presentado por **OCEANO SEAFOOD S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20600581768, con domicilio legal en Calle Manuel Olguín N° 211, oficina 402, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de congelado y harina residual, de la limpieza de equipos y materiales de ambos procesos, y de la limpieza del muelle donde desembarca la materia, ubicado en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, *“Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (...);”*

Que, asimismo, el literal b) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que no se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua en el cuerpo receptor; ello, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, en ese sentido, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para las solicitudes de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 26.07.2021, **OCEANO SEAFOOD S.A.**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de congelado y harina residual, de la limpieza de equipos y materiales de ambos procesos, y de la limpieza del muelle donde desembarca la materia, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Carta N° 0235-2021-ANA-DCERH, de fecha 17.08.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 0007-2021-ANA-DCERH/JEMSM, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° 001-2021-OSF, recibida el 02.09.2021, el administrado presentó la documentación para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N°002-2021-OSF, recibida el 22.09.2021, el administrado solicitó a esta Dirección, una reunión sobre su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, la cual fue concedida mediante Carta N° 0324-2021-ANA-DCERH, llevándose a cabo el 12.10.2021;

Que, mediante Carta N°003-2021-OSF, recibida el 09.12.2021, el administrado presentó información complementaria a la subsanación de las observaciones planteadas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas contenidas en el Informe Técnico N° 0007-2021-ANA-DCERH/JEMSM;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0004-2022-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de congelado y harina residual, de la limpieza de equipos y materiales de ambos procesos, y de la limpieza del muelle donde desembarca la materia, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; respecto a la información registrada en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, el cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor bajo las condiciones establecidas en la solicitud y acorde a lo señalado en el

instrumento, así como el derecho de uso de agua que sustente el abastecimiento mediante camión cisterna.

2. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, tal y como se detalla en el numeral 2.3 del presente Informe Técnico.
3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de congelado y harina residual, de la limpieza de equipos y materiales de ambos procesos, y de la limpieza del muelle donde desembarca la materia, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; toda vez que no sustenta el derecho de uso de agua del abastecimiento mediante camión cisterna, no consigna las coordenadas del punto de vertimiento acorde con su instrumento de gestión ambiental aprobado, así como no presenta el efecto de vertimiento en el cuerpo receptor acorde a lo requerido en su solicitud, y la ficha de registro no es concordante a lo aprobado en el instrumento de gestión ambiental; incumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sus modificatorias, así como el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0095-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Improcedencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Declarar improcedente la solicitud presentada por **OCEANO SEAFOOD S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de congelado y harina residual, de la limpieza de equipos y materiales de ambos procesos, y de la limpieza del muelle donde desembarca la materia, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1.** Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**2.2.** Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **OCEANO SEAFOOD S.A.** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proceso de congelado y harina residual, de la limpieza de equipos y materiales de ambos procesos, y de la limpieza del muelle donde desembarca la materia, toda vez que, es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas presentada.

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **OCEANO SEAFOOD S.A.**

**3.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA